

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 12321**

14 de diciembre, 2010  
**DCA-0892**

Señor  
Rafael Fernández Bolaños  
Proveedor Institucional  
**Instituto de Desarrollo Agrario**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga refrendo al contrato suscrito por el Instituto de Desarrollo Agrario con la empresa Seguridad Alfa Sociedad Anónima para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia derivadas de la Licitación Pública 2009-LN-000007-01, por un monto anual de ¢496.030.516,08 (cuatrocientos noventa y seis millones treinta mil quinientos dieciséis colones con ocho céntimos) por el periodo de 1 año.

Nos referimos a su oficio UL-244-2010, recibido en este despacho el 12 de noviembre de 2010, mediante el cual solicita el refrendo al contrato señalado en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo respectivo al contrato anteriormente citado, ello con fundamento en el artículo 184 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de septiembre de 1994, el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, resolución N° R-CO-10 de las 9:00 horas del 27 de enero de 2009, publicado en La Gaceta N° 23 del 03 de febrero de 2009, y la resolución N° R-DC-27 de las 11:00 horas del 9 de febrero de 2010, publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero de 2010. Lo anterior bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales queda sujeto el refrendo conferido.

### **I.- Consideraciones de la gestión:**

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

- i. En el folio 295 del expediente administrativo se indica mediante certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social que la empresa adjudicada se encuentran al día con las cuotas obreras y patronales. Dicha situación deberá mantenerse por todo el plazo de ejecución contractual.
- ii. La garantía de cumplimiento rendida por Seguridad Alfa S.A., por un monto de ¢496.030.516,08 con vigencia hasta el día 30 de enero de 2011 (ver folio 544 del expediente administrativo).

- iii. La adjudicación del concurso recaído a favor de la mencionada empresa en el artículo 8 de la sección ordinaria 029-2010 celebrada el 13 de septiembre de 2010.
- iv. La empresa Seguridad Alfa S.A canceló sus especies fiscales por un monto de ¢ 1.166.540,00 en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, según consta en el folio 549 del expediente administrativo.
- v. Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario de los códigos presupuestarios 02-00-09-08-1-04-06 y 03-00-14-1-04-06 de servicios generales, por un monto de ¢506.500.000,00 emitida por el Lic. Ricardo Mora Arguedas, coordinador del Área de Presupuesto (Ver certificación anexa al expediente de refrendo).

## **II.- Criterio del Despacho**

Se observa que se ha cumplido con todos requisitos del artículo 12 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la administración Pública, R-CO-44-2007 y han sido debidamente remitidos en tiempo y forma ante este ente contralor.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar las aprobaciones respectivas en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) la correcta tramitación y ejecución, de tal manera, que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente, a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Dicho lo anterior este Despacho otorga la aprobación respectiva. Se tiene a bien comunicar que según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho concede su aprobación a los contratos de marras, condicionando a lo siguiente:

1. En cuanto a los precios de los bienes a adquirir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de rito, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad de los precios que se vayan a cancelar.
2. De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y

la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, tanto de los patronos como de las personas que realizan total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas.

3. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de septiembre de 2006).

Sin más, atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Bach. Ana María Lobo Calderón  
**Fiscalizadora Asociada**

*AMLC/yhg*  
Ni: 22292  
Ci: Archivo central  
**G: 201000193-6**